



CONOCE EL IMPACTO Y LAS

RECOMENDACIONES

— EN EL SECTOR —

ELECTRÓNICO

ACTUALIZACIÓN
JUNIO 2020

SECTOR ELECTRÓNICO

El llamado United States – Mexico – Canada Agreement (USMCA por sus siglas en inglés) representa un acuerdo en principio con el que se concluye la renegociación del TLCAN, que comenzó en agosto de 2017. Si bien el USMCA ha sido descrito como un nuevo acuerdo comercial que reemplaza al Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), muchos de sus capítulos cubren prácticamente los mismos temas, muchas de las disposiciones no cambiaron.

Aunque la atención se ha concentrado en los cambios en las reglas de origen del sector automotor por ser éste el que genera buena parte de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos (EE.UU.), otras ramas de la actividad manufacturera también tienen cambios tendentes a aumentar el contenido regional en su fabricación.

Establece cambios significativos en las reglas que rigen el comercio entre los tres países, los cambios implican un ajuste en las cadenas de suministro de varias industrias, entre otras automotriz, agricultura, textiles y prendas de vestir, bebidas alcohólicas, dispositivos médicos, químicos. En tanto se cumpla el contenido regional, los productos pueden ser comercializados libres de cupos y aranceles entre los tres socios.



Además, el nuevo acuerdo no elimina los aranceles estadounidenses al acero y al aluminio impuestos de conformidad con la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de los Estados Unidos de 1962.

El USMCA es un acuerdo que comprende 34 capítulos, 13 anexos y 13 cartas paralelas, las cuales contienen detalles de las nuevas reglas. Se espera que entre en vigor el 1 de julio de 2020, mientras tanto, el TLCAN continuará aplicándose al comercio entre los tres países.

Dentro de los cambios importantes que establece el USMCA, es el incremento en el nivel requerido de contenido regional de automóviles y autopartes para exportar automóviles libres de aranceles a EE. UU. Canadá también hizo concesiones, mediante la apertura de una parte de su mercado lácteo a las importaciones de Estados Unidos. En la industria del petróleo y el gas, Canadá ya no estará sujeto a las disposiciones de proporcionalidad en el capítulo de energía del TLCAN.

En general, el USMCA parece satisfacer los objetivos establecidos por el gobierno estadounidense. Lo más importante es que pone fin a la incertidumbre causada por las negociaciones en curso. De ratificarse el acuerdo mantendrá a las tres economías vinculadas durante, al menos, los próximos 16 años.

Las Reglas de Origen específicas para televisores y manufacturas eléctricas se encuentran contenidas en el Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas del nuevo Acuerdo llamado United States – Mexico – Canada Agreement (USMCA).

Es importante señalar que no todas las Reglas de Origen Específicas fueron actualizadas, sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de Economía, a petición de la industria mexicana las reglas para televisores y manufacturas eléctricas fueron modernizadas.

Atendiendo a las necesidades del sector, se eliminaron las reglas de origen inoperantes por los avances tecnológicos, se simplificaron y flexibilizaron a fin de permitir la incorporación de insumos globales mediante variaciones en los porcentajes en el Valor del Contenido Regional (VCR). Las reglas de origen para la fabricación de manufacturas eléctricas como lámparas, anuncios, letreros, cuadros y consolas fueron cambiadas para facilitar el lenguaje técnico de las mismas.



Para ciertos productos intensivos en acero, titanio y fibra óptica se estableció que la materia prima debe ser originaria de la región de América del Norte. Se incluye como opción el cumplir con un VCR.

El USMCA fue suscrito el 30 de noviembre de 2018, en Buenos Aires, Argentina, por el entonces Presidente de México, Enrique Peña Nieto; el Primer Ministro de Canadá, Justin Trudeau; y el Presidente de EE.UU., Donald Trump. Una vez que entre en vigor, sustituirá al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Junio 19 de 2019, el pleno del Senado de la República aprobó, con 114 votos a favor; 4 en contra, y 3 abstenciones, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Ante las demandas de los demócratas en la Cámara de Representantes estadounidense y de los sindicatos americanos se negoció el Protocolo Modificatorio, dichas peticiones giraron en torno a 4 temas:

- a. protección del medio ambiente;
- b. protección de datos para medicamentos biológicos;
- c. protección de derechos laborales; y
- d. vigilancia y cumplimiento ("enforcement").

El 10 de diciembre de 2019 se llevó a cabo en la Ciudad de México la firma del Protocolo Modificatorio al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Este protocolo reforma algunas de las disciplinas originalmente acordadas en el T-MEC, incluye una disposición recientemente propuesta por EE.UU., en materia de reglas de origen del sector automotriz y acero.

Estados Unidos fue el último socio en notificar a sus contrapartes que concluyó con los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del T-MEC, el 24 de abril de 2020. Canadá y México hicieron lo propio a principios de mes.

El Protocolo modificadorio del T-MEC establece que el acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes después de que el último socio notifique el cumplimiento de sus procedimientos internos. Este plazo se cumpliría el próximo 1 de julio.

A. USMCA

El Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas, se compone:

- Artículo 4.1: Definiciones
- Artículo 4.2: Bienes Originarios
- Artículo 4.3: Bienes Totalmente Obtenidos o Producidos
- Artículo 4.4: Tratamiento de materiales recuperados utilizados en la Producción de un Bien Remanufacturado
- Artículo 4.5: Valor de Contenido Regional
- Artículo 4.6: Valor de los materiales utilizados en la Producción
- Artículo 4.7: Ajustes al Valor de los Materiales
- Artículo 4.8: Materiales Intermedios
- Artículo 4.9: Materiales Indirectos
- Artículo 4.10: Bienes de la Industria Automotriz
- Artículo 4.11: Acumulación
- Artículo 4.12: De Minimis
- Artículo 4.13: Bienes y Materiales Fungibles
- Artículo 4.14: Accesorios, Refacciones, Herramientas u otros Materiales
- Artículo 4.15: Envases y materiales de empaque para venta al menudeo
- Artículo 4.16: Contenedores y materiales de empaque para embarque
- Artículo 4.17: Conjunto de bienes, kits o bienes compuestos
- Artículo 4.18: Tránsito y Transbordo
- Artículo 4.19: Operaciones que no califican
 - Anexo 4-A: Excepciones al De Minimis
 - Anexo 4-B: Reglas de Origen Específicas
 - Apéndice del Anexo 4-B: Disposiciones relacionadas con las Reglas de Origen para bienes automotrices.

Article 4.5: Regional Value Content:

1. Except as provided in paragraph 6, each Party shall provide that the regional value content of a good shall be calculated, at the choice of the importer, exporter or producer of the good, on the basis of either the transaction value method set out in paragraph 2 or the net cost method set out in paragraph 3.



2. Each Party shall provide that an importer, exporter, or producer may calculate the regional value content of a good on the basis of the following transaction value method:

- $RVC = (TV - VNM) / TV \times 100$ o where RVC is the is the regional value content, expressed as a percentage;
- TV is the transaction value of the good, adjusted to exclude any costs incurred in the international shipment of the good; and
- VNM is the value of non-originating materials including materials of undetermined origin used by the producer in the production of the good.



3. Each Party shall provide that an exporter or producer may calculate the regional value content of a good on the basis of the following net cost method:

- $RVC = (NC - VNM) / NC \times 100$ o where
- RVC is the is the regional value content, expressed as a percentage;
- NC is the net cost of the good; and
- VNM is the value of non-originating materials including materials of undetermined origin used by the producer in the production of the good.



4. Except as provided in Article 10.3 of Appendix 1 to Annex 4-B, for a motor vehicle identified in Article 10.4.2(a) of that Appendix, or a component identified in Table G of that Appendix, the value of non-originating materials used by the producer in the production of a good shall not, for the purposes of calculating the regional value content of the good under paragraph 2 or 3, include the value of non-originating materials used to produce originating materials that are subsequently used in the production of the good.

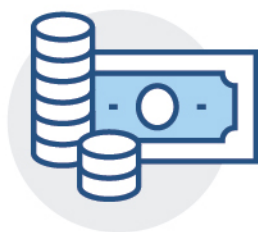
5. Each Party shall provide that if a non-originating material is used in the production of a good, the following may be counted as originating content for the purpose of determining whether the good meets a regional value content requirement:

- a) the value of processing of the non-originating materials undertaken in the territory of one or more of the Parties; and
- the value of any originating material used in the production of the non-originating material undertaken in the territory of one or more of the Parties.

6. Each Party shall provide that an exporter or producer shall calculate the regional value content of a good solely on the basis of the net cost method set out in paragraph 3 if the rule under the PSR Annex does not provide a rule based on the transaction value method.

7. If an importer, exporter or producer of a good calculates the regional value content of the good on the basis of the transaction value method set out in paragraph 2 and a Party subsequently notifies the exporter or producer, during the course of a verification pursuant to Chapter 5 (Origin Procedures) that the transaction value of the good, or the value of material used in the production of the good, is required to be adjusted or is unacceptable under Article 1 of the Customs Valuation Agreement, the exporter, producer, or importer may then also calculate the regional value content of the good on the basis of the net cost method set out in paragraph 3.

8. For purposes of calculating the net cost of a good under paragraph 3, the producer of the good may:



- **(a)** calculate the total cost incurred with respect to all goods produced by that producer, subtract any sales promotion, marketing, and after-sales service costs, royalties, shipping and packing costs, and non-allowable interest costs that are included in the total cost of all those goods, and then reasonably allocate the resulting net cost of those goods to the good,
- **(b)** calculate the total cost incurred with respect to all goods produced by that producer, reasonably allocate the total cost to the good, and then subtract any sales promotion, marketing, and after-sales service costs, royalties, shipping and packing costs and non-allowable interest costs that are included in the portion of the total cost allocated to the good, or

- **(c)** reasonably allocate each cost that forms part of the total cost incurred with respect to the good so that the aggregate of these costs does not include any sales promotion, marketing, and after-sales service costs, royalties, shipping and packing costs, and non-allowable interest costs.

Provided that the allocation of all those costs is consistent with the provisions regarding the reasonable allocation of costs set out in the Uniform Regulations.

Article 4.12: De Minimis:



1. Except as provided in Annex 4-A (Exceptions to Article 4.12 (De Minimis)), each Party shall provide that a good is an originating good if the value of all non-originating materials used in the production of the good that do not undergo an applicable change in tariff classification set out in Annex 4-B (Product Specific Rules of Origin) is not more than 10 percent:

- **(a)** of the transaction value of the good adjusted to exclude any costs incurred in the international shipment of the good; or
- **(b)** of the total cost of the good, provided that the good satisfies all other applicable requirements of this Chapter.



2. If a good described in paragraph 1 is also subject to a regional value content requirement, the value of those non-originating materials shall be included in the value of non-originating materials for the applicable regional value content requirement.

3. A good that is otherwise subject to a regional value-content requirement shall not be required to satisfy the requirement if the value of all non-originating materials used in the production of the good is not more than 10 percent of the transaction value of the good, adjusted to exclude any costs incurred in the international shipment of the good, or the total cost of the good, provided that the good satisfies all other applicable requirements of this Chapter.

4. With respect to a textile or apparel good, Article 6.1.2 through 6.1.3 apply in place of paragraph 1.

Section B - Product-Specific Rules of Origin:

Chapter 85 Electrical Machinery and Equipment and Parts Thereof; Sound Recorders and Reproducers, Television Image and Sound Recorders and Reproducers, and Parts and Accessories of Such Articles

Note 1: For purposes of this Chapter, the term "printed circuit assembly" means a good consisting of one or more printed circuits of heading 85.34 with one or more active elements assembled thereon, with or without passive elements. For purposes of this Note, "active elements" means diodes, transistors and similar semiconductor devices, whether or not photosensitive, of heading 85.41 and integrated circuits of heading 85.42 and microassemblies of heading 85.43 or 85.48.

Note 2: For purposes of this Chapter:



- **(a)** references to "high definition" as it applies to television receivers and cathode-ray tubes refers to goods having
 - (i) an aspect ratio of the screen equal to or greater than 16:9, and
 - (ii) a viewing screen capable of displaying more than 700 scanning lines; and
- **(b)** the video display diagonal is determined by measuring the maximum straight line dimension across the visible portion of the face plate used for displaying video.

Note 3: Tariff item 8529.90.cc covers the following parts of television receivers, video monitors and video projectors:

- (a)** Video intermediate (IF) amplifying and detecting systems;
- (b)** Video processing and amplification systems;
- (c)** Synchronizing and deflection circuitry;
- (d)** Tuners and tuner control systems;
- (e)** Audio detection and amplification systems.

Note 4: For purposes of tariff item 8540.91.aa, the term "front panel assembly" refers to:

(a) with respect to a monochrome cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube, an assembly which consists of either a glass panel or a glass envelope, which is suitable for incorporation into a monochrome cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube and which has undergone the necessary chemical and physical processes for imprinting phosphors on the glass panel or glass envelope with sufficient precision to render a video image when excited by a stream of electrons; or.

(b) with respect to a color cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube, an assembly which consists of a glass panel and a shadow mask or aperture grille, attached for ultimate use, which is suitable for incorporation into a color cathode-ray television picture tube, video monitor tube or video projector tube and which has undergone the necessary chemical and physical processes for imprinting phosphors on the glass panel with sufficient precision to render a video image when excited by a stream of electrons.

Note 5: The origin of a television combination unit shall be determined in accordance with the rule that would be applicable to such unit if it were solely a television receiver.

Administración Aduanera y Facilitación del Comercio:

- Incorpora disposiciones sobre cooperación y cumplimiento aduanero, que comprende las siguientes acciones:



- Cooperación regional y bilateral, para mejorar la coordinación entre aduanas y promueve iniciativas para detectar y prevenir delitos aduaneros.
- Intercambio de información que permita prevenir delitos aduaneros.
- Verificaciones mediante colaboración entre autoridades aduaneras para la obtención de documentos y realización de visitas a las empresas.



Inversión:

- Se divide en dos secciones:
 - La primera contiene las disciplinas de protección a la inversión extranjera.
 - La segunda contiene el mecanismo de arbitraje de inversión (Inversionista – Estado)
- Los inversionistas de cualquier sector podrán recurrir a un procedimiento arbitral en caso de violaciones en las disciplinas: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Expropiación Directa.
- El mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado no aplica para Canadá.



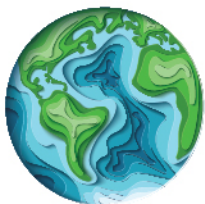
Laboral:

- Se incluyen disposiciones específicas para México en materia de negociaciones colectivas, que buscan garantizar este derecho.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.

El Protocolo Modificatorio establece:

- Se eliminó el lenguaje que dificultaba probar que los socios comerciales no estaban comprometidos con proteger a los trabajadores de la violencia laboral.
- Se crea la presunción de que una violación laboral afecta el comercio y la inversión, por lo tanto, el otro gobierno debe demostrar lo contrario.
- A fin de garantizar que el gobierno americano supervisará de forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones laborales en México:
 - Se crea un comité que supervisará la implementación de la reforma laboral y el cumplimiento en México.
 - Existirán agregados laborales en México a fin de contar con información real sobre las prácticas laborales.

- Mecanismo de respuesta rápida para la solución de diferencias en materia laboral entrando en vigor de forma inmediata. Este mecanismo prevé el establecimiento de paneles de expertos en materia laboral en caso de que una Parte considere que una Planta Cubierta (Planta) está denegando los derechos de trabajadores relativos a elecciones sindicales y negociaciones colectivas.
- Aplicará a plantas en los sectores de manufactura, servicios y minería. Tendrá un corto periodo de tiempo establecido para emitir una resolución.
- Las sanciones pueden incluir la suspensión del tratamiento arancelario preferencial para bienes fabricados en la empresa demandada o la imposición de sanciones a bienes fabricados o servicios proporcionados por la empresa demandada.
- En los casos en que una empresa incurra en al menos dos ocasiones en la denegación de derechos, las sanciones pueden incluir la suspensión de trato arancelario preferencial para dichos bienes; la imposición de sanciones a tales bienes o servicios; o la denegación de entrada de dichos bienes.



Medio Ambiente:

- Se establecen prohibiciones de algunos subsidios dañinos a la pesca, principalmente a buques y operadores involucrados en la pesca furtiva e ilegal.
- Se incluye el compromiso de prevenir y reducir la basura marina, promover la gestión forestal sostenible, y evita la caza de ballenas con fines comerciales.
- Se tipifica como delito grave el tráfico transnacional intencional de especies silvestres protegidas.
- Mecanismo robustos y modernos de participación pública y cooperación ambiental.
- Disciplinas que buscan mejorar la efectividad de las inspecciones aduaneras de embarques que contengan fauna salvaje y flora en los puertos de entrada.

- Se establecen disciplinas para proteger la calidad del aire, y asegurar los procedimientos apropiados para las evaluaciones de impacto ambiental.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.

El Protocolo Modificatorio establece:

- Se crea la presunción de que una violación de medio ambiente afecta el comercio y la inversión, por lo tanto, el otro gobierno debe demostrar lo contrario.
- Se cubre el Protocolo de Montreal.
- Se agrega el compromiso de que todas las Partes adoptarán, implementarán y mantendrán 7 acuerdos ambientales multilaterales, se podrán adicionar a la lista otros acuerdos. El incumplimiento de cualquiera de estos acuerdos se sujetará al mecanismo de solución de controversias Estado – Estado, lo que podría dar origen a una eventual adopción de represalias.
- Se crea un comité para monitorear la implementación de las obligaciones adquiridas en los acuerdos, así como las recomendaciones. Será la plataforma mediante la cual el gobierno americano coordinará sus apoyos y financiamiento de proyectos para implementar las mejores prácticas en materia ambiental.
- Existirán agregados ambientales en México a fin de contar con información real sobre las regulaciones y prácticas.
- Adiciona un nuevo mecanismo de verificación de aduanas para garantizar que solo se comercialice la flora y fauna legalmente cosechada y tomada a través de México.
- Una nueva autorización del Banco de Desarrollo de América del Norte y fondos para EPA, créditos bajo el Programa de Infraestructura de Agua Fronteriza para abordar la contaminación en la frontera entre EE.UU. y México; y fondos adicionales al Fondo Fiduciario para el Control del Comercio que se utilizarán para esfuerzos enfocados en medio ambiente.



Obstáculos Técnicos al Comercio:

- Incorpora disposiciones referentes a la transparencia de los procesos de elaboración, adopción y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes.
- Disposiciones para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Procedimientos de Origen:

- El certificado de origen podrá emitirse por el exportador, productor o importador.
- Se elimina el formato del certificado y se permite la certificación en factura o en cualquier documento comercial, siempre que se declaren datos mínimos de información.
- En caso de que los importadores incumplan lo estipulado con relación al origen de las mercancías, cada país determinará si aplica una sanción civil, criminal o administrativa.



Propiedad Intelectual

- Robustece el sistema de protección de indicaciones geográficas.
- Se prevén disciplinas para marcas notoriamente conocidas.
- Las autoridades podrán detener los bienes que sospechen que han sido falsificados en toda entrada o salida del país.
- Implementación de medidas en contra de bienes falsificados y piratería a escala comercial.



Remedios Comerciales:

- **Salvaguardias:** se mantiene una exclusión para socios sujeta a ciertas condiciones (no estar en los primeros 5 exportadores) de las medidas de salvaguardia globales.
- **Antidumping y subvenciones:** se reconocen los derechos de la OMC en estas materias. Se acordaron reglas adicionales que favorecen la transparencia.
- **Combate a la evasión:** se establece un mecanismo de cooperación para evitar la evasión de cuotas compensatorias, antidumping y de salvaguardia.
- **Paneles binacionales:** se mantiene el mecanismo del Capítulo XIX del TLCAN.

1. <https://www.gob.mx/tlcan/acciones-y-programas/resultados-de-la-modernizacion-del-acuerdo-comercial-entre-mexico-estados-unidos-y-canada?state=published>

2.

<https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/united-states-mexico>

3. IQOM

